

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 10 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 503
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2024-00046-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 273 del 28 de febrero de 2024 que dispuso el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-159698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la demandada FRANCY ELENA ALVAREZ BERMUDEZ a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de trámite a la medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesal. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 273 del 28 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dc74dd9e26808959f5df658eb9b6301a6bab5a4dbd8f550cd80af4467dd01f**

Documento generado en 15/05/2024 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>